ESTUDIO PREVIO PARA EFECTUAR ADICION No. 3 AL CONTRATO MC 09 DE 2023, EL CUAL TIENE POR OBJETO "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS, DE PUERTAS DE LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO"*.

El presente estudio se desarrolla en virtud de justificar la necesidad de adicionar en tiempo el contrato MC 09 de 2023, suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y DIVIEXPORT EU con NIT N° 832.004.433-2, representada legalmente por Miryan Sofia Aucique Correa, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.760.041, el cual se encuentra actualmente en ejecución, por un valor actual de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($30.845.395) M/CTE**; con el objetivo de realizar ajustes correspondientes a la vigencia del contrato y así garantizar la continuidad de la prestación del servicio, lo cual se ampara en los siguientes aspectos:

1. JUSTIFICACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA PRÓRROGA.

El Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, encuentra necesario llevar a cabo la adición 3 del presente contrato, de acuerdo a la solicitud de prorroga de ocho (8) días calendario realizada por el contratista, ello, debió a la demora en la fabricación de los pivotes en bronce los cuales se requieren para atender el mantenimiento en el Palacio de Justicia de Corozal. Así las cosas, la supervisión, en conocimiento de la solicitud, encuentra justificada la ampliación del plazo contractual a ocho (8) días calendario a partir de día quince (15) de enero de 2024, para el cumplimiento de la actividad contractual requerida.

2. CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA DEL AREA DE ASISTENCIA LEGAL.

Esta área se permite referenciar en lo que respecta al marco normativo de la contratación estatal, que se tienen las condiciones para contemplar la posibilidad y el procedimiento para dar trámite y aprobación a la solicitud de prórroga al contrato MC 09 de 2023, basados en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 que expresa:

> "Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:
>
> • La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.
> • Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.
> • Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o

> circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato."

Así las cosas, el área de asistencia legal de la Dirección Seccional estudió la pertinencia de elaborar dicha prorroga por ocho (8) días calendario a partir de día quince (15) de enero de 2024 y modificación No 3 del contrato, y conceptuó que la misma se ajustaba a la normatividad vigente y por lo anterior, emitió concepto favorable para su elaboración, dicho oficio hace parte del presente estudio.

Se firma en Sincelejo a los once (11) días del mes de enero de 2024.



EDGAR DANIEL BUELVAS VERGARA
Profesional Universitario
Dirección Secciona de Administración Judicial de Sincelejo